REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA
Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00077-00
Demandante: MARIA AUXILIADORA MARTINEZ LARA
Demandado: NOELIS MONCADA CERPA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo al señor Juez de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por la señora MARIA AUXILIADORA MARTINEZ LARA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora NOELIS MONCADA CERPA. Donde se encuentra pendiente resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 6 de Septiembre de 2022,

DANIEL ANDRES ARIAS MORELO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. SEIS (6) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto el informe de Secretaría que antecede y conforme a la solicitud de Embargo impetrada por el apoderado judicial de la ejecutante MARIA AUXILIADORA MARTINEZ LARA, el Despacho, por ser legal y procedente acoge la solicitud de Medida Cautelar solicitada en contra de bienes de la demandada NOELIS MONCADA CERPA.

Así las cosas, se

RESUELVE

Primero : DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION sobre las sumas de dinero que perciba periódicamente la demandada NOELIS MONCADA CERPA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.106.792, como salario y demás emolumentos, en cuantía del 20%, como empleada de la E.S.E. Hospital Local de San Martin de Loba (Bolívar).

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA
Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese oficio al pagador de la entidad mencionada para que procedan de conformidad y depositen los dineros en la cuenta Nro. 136672042001, como código 1, que tiene el juzgado en el Banco Agrario de Colombia SA., El Banco (Magdalena).

Segundo~ Limitase la orden de embargo en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS DE PESOS. ($2.200.000,00) de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C.G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

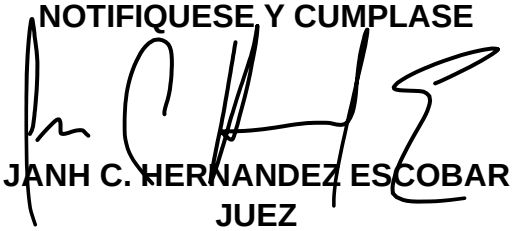

JANH C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ